

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita nuevo embargo de salario, por cuanto el demandado no labora en la empresa inicialmente señalada. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 9 de febrero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que devengue el señor SANTOS JUNIOR FREITE ORTEGA, identificado con C.C. No.72.274.444, como empleado de la empresa MASSER S.A.S.

De igual forma, ordénese al pagador de la empresa MASSER S.A.S., que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2024 a la suma de \$723.516.00 mensual, la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al IPC, además de una cuota extra en los meses de junio y diciembre, del 50% de la bonificación y demás prestaciones legales y extralegales que reciba el demandado.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante MADELEN ESTHER ROMERO VEGA, quien se identifica con la C.C. No. 22.524.709, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Fro.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894e76d2352c7c7acc56d2339660c8f838bb228e8793057873aa2df3588bea97**

Documento generado en 12/02/2024 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>